



Asamblea General

Distr. general
12 de febrero de 2015
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal

22º período de sesiones

4 a 15 de mayo de 2015

Resumen preparado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos con arreglo al párrafo 15 c) del anexo de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos y al párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo

Islas Marshall*

El presente informe constituye un resumen de cuatro comunicaciones de partes interesadas¹ para el examen periódico universal. El informe sigue las directrices generales aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos en su decisión 17/119. No contiene opiniones, observaciones o sugerencias de parte de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) ni juicio o pronunciamiento alguno sobre afirmaciones concretas. La información incluida se acompaña sistemáticamente de referencias en notas y, en la medida de lo posible, los textos originales no se han modificado. De conformidad con la resolución 16/21 del Consejo de Derechos Humanos, cuando procede se incluye una sección separada para las contribuciones de la institución nacional de derechos humanos del Estado examinado acreditada en plena conformidad con los Principios de París. Los textos completos de todas las comunicaciones recibidas pueden consultarse en el sitio web del ACNUDH. El informe se ha preparado teniendo en cuenta la periodicidad del examen y los acontecimientos ocurridos durante ese período.

* El presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.



Información proporcionada por las partes interesadas

A. Antecedentes y marco

1. Alcance de las obligaciones internacionales

1. La Kaleidoscope Australia Human Rights Foundation (KAHRF) se refirió a las recomendaciones aceptadas por la República de las Islas Marshall en el primer examen periódico universal (EPU) de 2010 en el sentido de ratificar los principales instrumentos internacionales de derechos humanos². Señaló que el país no había ratificado la mayoría de los principales tratados de derechos humanos, entre ellos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Añadió que la República de las Islas Marshall había reconocido anteriormente que su ratificación de los tratados internacionales relativos a los derechos humanos era insuficiente. Sin embargo, desde el último EPU, no se habían dado pasos para subsanar esa deficiencia. La KAHRF recomendó que se ratificasen todos los tratados de derechos humanos más importantes y sus protocolos facultativos para reforzar la aplicación y la observancia del derecho internacional de los derechos humanos en el país³.

2. Infraestructura institucional y de derechos humanos y medidas de política

2. En la comunicación conjunta 1 (JS1) se recomendó que la República de las Islas Marshall estableciera una comisión nacional de derechos humanos⁴. Se recomendó también que estableciera un órgano en el seno de la comisión nacional de derechos humanos o en la esfera del Ministerio del Interior con el fin de atender las necesidades de todos los particulares, comunidades y poblaciones perjudicadas por los ensayos militares realizados en el país⁵.

3. En la comunicación conjunta 2 (JS2) se indicó que la Política Nacional de Género, que sería el medio para incorporar la perspectiva de género en todas las instituciones oficiales, se encontraba en fase de proyecto desde 2013. Se recomendó que el Gobierno ultimara y aprobara esa Política y que se instase a todos los ministerios del Estado a que le dieran aplicación⁶.

4. En la JS2 se recomendó también que el Gobierno asignase recursos y brindase apoyo a las organizaciones no gubernamentales para que impulsaran y pusieran en práctica la Política en cuestión con el fin de velar por la protección de los derechos humanos en el país⁷.

B. Cooperación con los mecanismos de derechos humanos

Cooperación con los órganos de tratados

5. En la JS2 se señaló que la República de las Islas Marshall era parte en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, aunque nunca había presentado un informe sobre su aplicación. La JS2 felicitó al Gobierno por haber llevado a cabo una extensa consulta a las partes interesadas sobre las distintas cuestiones, como la participación en la vida política, la emancipación económica, la salud y la educación, y la protección del medio ambiente, que se debían recoger en el informe. Sin embargo, aún faltaba que el Gobierno ultimase y aprobase el informe sobre la Convención. La JS2 recomendó que el Gobierno acabase de preparar el informe y lo presentase, y que tuviese en cuenta la información recogida en él al objeto de impulsar y reforzar en el país

los programas concebidos para proteger y promover los derechos de las mujeres y las niñas⁸.

C. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

1. Igualdad y no discriminación

6. Según la KAHRF, pese a la notable protección que se otorgaba a los derechos humanos en la Constitución, no había leyes que prohibieran la discriminación de la persona por su orientación sexual o su identidad de género⁹. La KAHRF recomendó que la República de las Islas Marshall modificase el artículo 2 de la Constitución a fin de incluir la orientación sexual y la identidad de género entre las causas por las que la persona no podía ser objeto de discriminación, y también que se promulgase legislación integral de lucha contra la discriminación en virtud de la cual quedase prohibida la discriminación por la orientación sexual y la identidad/expresión de género¹⁰. En la JS2 se recomendó también que el país revisase la Constitución y que se dispusiera que el sexo y la incapacidad no podían ser causa de discriminación¹¹.

2. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona

7. En la JS2 se indicó que, como parte en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la República de las Islas Marshall había ido intensificando los esfuerzos para encarar el problema de la violencia contra la mujer. Según la JS2, la aprobación de la Ley de Prevención y Protección contra la Violencia Doméstica en 2011 había supuesto un gran paso adelante. En la JS2 se indicó también que, tras la aprobación de la Ley contra la Violencia Doméstica, el Ministerio del Interior había solicitado al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo un estudio de costos para dar aplicación a la Ley. El estudio abarcaba las necesidades presupuestarias y de capacidad de los distintos ministerios encargados de aplicar la Ley en cuestión¹².

8. En la JS2 se señaló que, con la asistencia de la Asociación de Mujeres Unidas de las Islas Marshall, el Ministerio del Interior había establecido un grupo técnico de trabajo para aplicar la Ley contra la Violencia Doméstica y vigilar su cumplimiento. Según la JS2, el proceso de aplicación de la Ley estaba siendo lento, dado que el Ministerio de Salud todavía debía ultimar la preparación y aprobar el Protocolo para los Funcionarios de los Servicios de Aplicación de la Ley Encargados de la Respuesta Inicial. Además, aún no se habían designado los servicios de asesoramiento ni los albergues para las mujeres y los niños que huían de la violencia doméstica. En la JS2 se añadió que en la Ley contra la Violencia Doméstica se había establecido un Fondo de Prevención y Protección contra la Violencia Doméstica, pero que en agosto de 2014 se había agotado el dinero. En la Ley se disponía también que incumbía al Ministro del Interior reunir y conservar los datos de las denuncias de casos de violencia doméstica; encargarse del seguimiento, la evaluación y la asignación de vigilancia en los casos de violencia doméstica; e informar debidamente y tomar las medidas necesarias en relación con los casos de violencia doméstica. Según la JS2, nada de eso se había hecho hasta septiembre de 2014¹³.

9. En la JS2 se recomendó que el Gobierno ultimase y aplicase el Protocolo de Respuesta Inicial para combatir efectivamente la violencia contra las mujeres y las niñas; asignase un presupuesto a los ministerios a los que competía aplicar la Ley contra la Violencia Doméstica y, sobre todo, dispusiese la reunión, análisis y difusión de datos como elemento imprescindible para medir el resultado de las iniciativas de lucha contra la

violencia; y trazase estrategias eficaces para que los ministerios pudiesen aplicar correctamente la Ley¹⁴.

10. La Iniciativa Global para Acabar con todo Castigo Corporal hacia Niños y Niñas (GIEACPC) indicó que en la República de las Islas Marshall el castigo corporal de los niños seguía siendo legal, pese a que el Comité de los Derechos del Niño había recomendado reiteradamente que fuese prohibido. La GIEACPC señaló que en el primer EPU de las Islas Marshall (2010) no se había recomendado expresamente la prohibición del castigo corporal, aunque el país había aceptado recomendaciones en el sentido de aprobar medidas legislativas o de otra índole para encarar el problema de la violencia contra los niños¹⁵. La GIEACPC manifestó la esperanza de que durante el segundo examen, en 2015, se hiciera al país una recomendación expresa por la que se solicitase la aprobación de legislación que prohibiese todas las formas de castigo corporal de los niños en todos los ámbitos, incluido el hogar, y que se derogase explícitamente el derecho, consagrado en el Código Penal, de hacer uso de la fuerza para "prevenir o castigar la mala conducta del menor" y mantener un "nivel razonable de disciplina"¹⁶.

3. Derecho a la intimidad, al matrimonio y a la vida familiar

11. La KAHRF señaló que la República de las Islas Marshall había despenalizado las relaciones sexuales consentidas entre personas del mismo sexo y que había apoyado las iniciativas de la comunidad internacional para encarar el problema de la discriminación de las personas LGBTI. No obstante, indicó que la Ley de Adopciones de 2002, que regulaba la adopción de los niños que residían en el país, prohibía explícitamente a las parejas del mismo sexo o a uno de sus miembros solicitar la adopción. Según la KAHRF, si a las deficiencias de la legislación nacional en cuanto a la prevención de la discriminación se sumaba el hecho de que la República de las Islas Marshall no había ratificado los tratados internacionales, el resultado era que los derechos humanos de las personas LGBTI seguían siendo vulnerables¹⁷.

12. La KAHRF recomendó que la República de las Islas Marshall modificase la Ley de Adopciones para suprimir la discriminación de que eran objeto las parejas del mismo sexo y las personas LGBTI¹⁸.

4. Derecho a la salud

13. En la JS1 se expresó preocupación porque los habitantes de la República de las Islas Marshall en la época en que era un Territorio Estratégico en Fideicomiso designado por las Naciones Unidas y administrado por otro país habían sufrido entre 1946 y 1958 una precipitación radiactiva y una contaminación del medio ambiente sin precedentes que habían puesto en peligro la salud de los particulares, las comunidades y toda la nación. La JS1 informó de que las comunidades que vivían en las cercanías del lugar de la explosión habían estado expuestas a unos niveles de radiación casi letales a raíz de la precipitación que provocó el ensayo de la bomba Castle Bravo el 1 de marzo de 1954, y que los habitantes de los atolones Rongelap, Ailinginae y Utrok fueron evacuados, pero no así quienes vivían en otras islas y atolones de la cadena septentrional, que quedaron expuestos a niveles peligrosos de radiactividad. En la JS1 se indicó que algunos supervivientes de la exposición aguda a la radiación y personas de la misma edad que vivían en otros atolones menos contaminados se habían visto obligados a participar durante décadas en una investigación médica para documentar los efectos de la exposición a la radiación en el ser humano en una muestra escogida de la población expuesta, mientras que se había hecho caso omiso de los trastornos de salud de carácter radiogénico de las comunidades de otras islas. Según la JS1, había quedado demostrado que dicho proyecto de experimentación con seres humanos constituía una violación de los derechos humanos que entrañaba posibles

consecuencias perjudiciales y que había sido realizado sin el consentimiento informado de los interesados¹⁹.

14. En la JS1 se añadió que, con arreglo al Plan de Salud 177 establecido en el Convenio de Libre Asociación que la República de las Islas Marshall celebró con el antiguo país administrador, se prestaban servicios de atención médica a los habitantes de las comunidades de los cuatro atolones, que según había reconocido oficialmente en 1954 el antiguo país administrador, habían estado expuestos a la radiación, es decir, los atolones Bikini, Enewetak, Rongelap y Utrok. Según la JS1, con los fondos que aportaba anualmente el antiguo país administrador, dicho sistema atendía solo las necesidades básicas de esas cuatro comunidades, pero no disponía de capacidad para diagnosticar muchos trastornos de salud ni contaba con medios para tratar a los pacientes con cáncer muy avanzado²⁰.

15. A la luz de dicha situación, en la JS1 se recomendó que la República de las Islas Marshall promoviera los compromisos bilaterales y la colaboración internacional para crear, dotar de personal y mantener un sistema de salud para atender a los pacientes con trastornos graves, crónicos y hereditarios derivados de la exposición a contaminantes radiogénicos y otros elementos tóxicos a raíz del uso de las Islas Marshall con fines militares; hasta el momento en que las necesidades de atención médica locales pudieran ser plenamente satisfechas a nivel nacional, se deberían formalizar o reforzar convenios para tratar oportunamente a los pacientes de cáncer con los mejores medios, e integrar dichos tratamientos en un sistema de atención primaria de calidad que ofreciera cuidados y seguimiento permanentes; así como priorizar la capacitación periódica del personal médico de las islas periféricas en el tratamiento de las enfermedades radiogénicas y las enfermedades degenerativas conexas²¹. La JS1 recomendó también que la República de las Islas Marshall exigiera una revisión exhaustiva e independiente de la historia, el resultado y las necesidades del Plan de Salud 177²².

16. En la JS2 se informó de que en 2009 el Equipo Regional de Recursos sobre Derechos Humanos había llevado a cabo un estudio del VIH, los derechos humanos y la legislación. Se había examinado la legislación vigente para determinar el alcance de la protección de los derechos humanos que se brindaba a las personas que viven con el VIH o tienen riesgo de contraer el VIH. El estudio puso de manifiesto varias incongruencias entre las políticas, la legislación y las prácticas vigentes en materia de protección de los derechos humanos. Según la JS2, aunque las medidas de protección contra la discriminación dispuestas en la Ley de Enfermedades Transmisibles eran útiles, otros aspectos frustraban la prevención del VIH y la salud sexual. Algunas disposiciones de la Ley de Enfermedades Transmisibles eran incompatibles con un enfoque de prevención, tratamiento, atención y apoyo basado en los derechos humanos. En la JS2 se indicó que en el estudio se había recomendado que se reforzaran las disposiciones relativas a la intimidad y la confidencialidad, y que el Gobierno y el sector privado redactaran un código de prácticas sobre el VIH en el lugar de trabajo con el fin de proteger del estigma y de mejorar la información, la educación, el acceso a los servicios y la confidencialidad. En la JS2 se añadió que también era preciso fomentar más en el conjunto de la sociedad el conocimiento y la comprensión de los derechos que asisten a las personas que viven con el VIH y a las que tienen riesgo de contraer el VIH²³.

17. En la JS2 se recomendó que el Gobierno revisara la legislación vigente o promulgara nueva legislación que brindase la máxima protección de los derechos de las personas que viven con el VIH; incorporara en los planes de estudios escolares el problema del VIH y la salud sexual y reproductiva; asignara fondos a las organizaciones de la sociedad civil para que se ocupasen del VIH a nivel de las comunidades; y financiara programas destinados a grupos a los que se podía llegar más fácilmente a través de las organizaciones no gubernamentales²⁴.

5. Derecho al desarrollo y cuestiones ambientales

18. En la JS1 se señaló que el derecho de los pueblos indígenas a un modo de vida sostenible se había visto gravemente afectado por la contaminación del medio ambiente y el desplazamiento de la población, entre otros factores. En el cráter de Runit, situado en una zona de acceso prohibido del atolón de Enewetak, se habían acumulado desechos altamente contaminados que luego se habían cubierto con una cúpula de hormigón²⁵. En la JS1 se indicó también que, pese a las varias décadas de medidas reparadoras aplicadas por el antiguo país administrador, en las Islas Marshall las condiciones de vida básicas seguían siendo frágiles, como se había puesto de manifiesto en las deliberaciones y los laudos del Tribunal de Reclamaciones Nucleares, y se había confirmado en el informe presentado en 2012 por el Relator Especial sobre las repercusiones para los derechos humanos de la gestión y eliminación ecológicamente racionales de las sustancias y desechos peligrosos (Relator Especial sobre los desechos tóxicos). Según la JS1, los procedimientos administrativos del Tribunal de Reclamaciones Nucleares equivalían, de hecho, a una comisión de la verdad para la República de las Islas Marshall, pero, hasta la fecha, la promesa de reparación efectiva esbozada en los laudos del Tribunal seguía sin materializarse²⁶.

19. En la JS1 se recomendó que, entre otras cosas, la República de las Islas Marshall prosiguiera la búsqueda de compromisos bilaterales para poner en práctica las recomendaciones formuladas en 2012 por el Relator Especial sobre los desechos tóxicos, principalmente la de dotar de los fondos necesarios al Tribunal de Reclamaciones Nucleares, que, en la práctica, había actuado como comisión de la verdad, pues con sus laudos se pretendía compensar a la población, subsanar los problemas y restablecer la sostenibilidad del modo de vida de los habitantes de las Islas Marshall; dar prioridad a los proyectos relacionados con los medios de subsistencia para fortalecer la cultura y las costumbres de las comunidades que habían sido desplazadas de sus tierras ancestrales, particularmente las comunidades de los cuatro atolones; y establecer y financiar un museo para preservar la memoria de los ensayos nucleares sufridos por las Islas Marshall²⁷.

20. En la JS1 se recomendó también que la República de las Islas Marshall buscara apoyo y asistencia técnica para llevar a cabo una inspección exhaustiva de la "cúpula de Runit", en el atolón de Enewetak, en el marco de un estudio de ámbito nacional en el que se utilizaran las tecnologías de evaluación, recogida de muestras y restauración en el caso de desastre atómico de las que se dispone actualmente y que puedan desarrollarse en el futuro²⁸.

21. En la JS1 se señaló que, con el cambio climático, la "cúpula de Runit" planteaba nuevos problemas relacionados con los derechos humanos ambientales. Según la JS1, la cuestión era que cuando, y no "si", esa estructura quedara sumergida bajo las aguas del mar pondría en peligro a otras comunidades, además de a la comunidad desplazada del atolón de Enewetak. Recomendó que esos problemas se abordaran en el marco de los esfuerzos generales por comprender las amenazas que acarrea el cambio climático y hacerles frente²⁹.

22. En la JS2 se indicó que la República de las Islas Marshall estaba siendo uno de los primeros países en sufrir los efectos perjudiciales del cambio climático y del rápido ascenso del nivel del mar. Señaló que la población se enfrentaba al peligro real de padecer más sequías, escasez de agua potable, problemas de saneamiento, inseguridad alimentaria, erosión de las zonas costeras y aumento de la salinidad de las lentes de agua dulce y, sobre todo, al hundimiento de las islas que quedarán bajo el mar. Ello constituía un peligro claro e inminente para toda la población y una amenaza evidente para los derechos humanos de los pueblos de las Islas Marshall³⁰.

23. Según la JS2, dichos problemas acarrearían graves repercusiones para las comunidades de las Islas, que dependían casi por completo de la pesca, el agua de las lentes subterráneas y la agricultura para subsistir. En la JS2 se afirmó que las repercusiones del cambio climático representaban una amenaza fundamental para los derechos al desarrollo, al goce de los derechos económicos, sociales y culturales, a los derechos a la alimentación adecuada, a la vivienda, a un nivel de vida adecuado, y la mejora de las condiciones de vida, y al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. Se indicó que el Gobierno exponía sin cesar en los foros regionales e internacionales la inquietud que sentía el pueblo de las Islas Marshall, de que, cuando la situación se agravase, no le quedaría más remedio que ser reubicado³¹.

24. En la JS2 se señaló también que el Gobierno había adoptado algunas disposiciones para trazar políticas y planes de acción de adaptación, mitigación y aumento de la resiliencia al cambio climático. Por ejemplo, en 2011, se había elaborado la Política sobre el Cambio Climático, centrada en la adaptación, con miras a desarrollar las medidas de seguridad necesarias para atender a las necesidades del país y crear unas condiciones en las que las Islas Marshall estuviesen mejor preparadas para encarar el problema de la variabilidad del clima y las proyecciones climáticas del futuro. Dicha Política había contribuido a que el pueblo de las Islas Marshall pudiera cumplir los objetivos de desarrollo sostenible recogidos en el plan "Visión 2018". En la JS2 se añadió que cabía mencionar otros planes y políticas de instituciones oficiales, como la Política y Plan de Acción sobre Energía, el Plan de Acción Nacional sobre Gestión de Riesgos de Desastres para el decenio 2008-2018, y la Hoja de Ruta de 2010 sobre el Cambio Climático, que se ajustaban a lo establecido en el Plan de Acción Marco de las Islas del Pacífico sobre Cambio Climático 2006-2015, el Plan Estratégico para 2011-2015 del Programa Regional del Pacífico Sur para el Medio Ambiente, y un Plan de Acción Nacional Conjunto para 2013, en el cual se aunaban el cambio climático y la reducción del riesgo de desastres. Sin embargo, según la JS2, los avances logrados en la aplicación de dichos planes habían sido mínimos. Además, los funcionarios del Gobierno que tenían a su cargo los programas y los proyectos sobre cambio climático y reducción del riesgo de desastres, y las organizaciones no gubernamentales que también llevaban proyectos en ambos campos no estaban suficientemente familiarizados con los planes en cuestión³².

25. En la JS2 se indicó que, en la reunión de los dirigentes del Foro de las Islas del Pacífico celebrada en 2013 en la República de las Islas Marshall se aprobó la Declaración de Majuro. El Gobierno, que había presentado la Declaración en las Naciones Unidas, había seguido recabando el apoyo de los países para que se comprometieran a reducir las emisiones y a recurrir a fuentes alternativas de energía. Según la JS2, todo un pueblo dependía de ese tipo de compromisos con los que se pretendía proteger los derechos de los habitantes de los pequeños Estados insulares, como la República de las Islas Marshall, y preservar sus tierras, sus alimentos, su agua y su patrimonio³³.

26. En la JS2 se recomendó que el Gobierno mejorara su sistema de información y comunicación interno, por ejemplo, poniendo en marcha actividades y proyectos que facilitasen la circulación de la información como forma de permitir un mayor acceso a los recursos y de crear un clima de colaboración positiva; llevara a cabo una revisión de todas las estrategias y planes de acción con el fin de refundirlos y elaborar una estrategia y un plan únicos de aplicación general; y prosiguiera la labor de dar a conocer en los foros internacionales los problemas que aquejaban al pueblo de las Islas Marshall y exhortara a los países a que hicieran suya la Declaración de Majuro³⁴.

Notas

- ¹ The stakeholders listed below have contributed information for this summary; the full texts of all original submissions are available at: www.ohchr.org. (One asterisk denotes a national human rights institution with “A” status).

Civil society

Individual submissions:

- GIEACPC Global Initiative to End All Corporal Punishment of Children, London (United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland);
KAHRF Kaleidoscope Australia Human Rights Foundation, Clayton (Australia).

Joint submissions:

- JS1 Joint submission 1 submitted by: CPE : Center for Political Ecology, Santa Cruz (United States of America); and Enewetak, Rongelap, Utrik, Bikini Survivors (ERUB); Northern Star Rongelap Women’s Club (Iju in Ean); Enewetak-Enjebi Sustainability Leadership Organization (Elimondik); Women United Together Marshall Islands (WUTMI); Cultural Survival; Indigenous World Association; International Women’s Anthropology Conference (IWAC); International Network on Displacement and Resettlement (INDR); International Physicians for the Prevention of Nuclear War (IPPNW); and Japan Council Against A and H Bomb (Gensuikyo);
JS2 Joint submission 2 submitted by: WUTMI: Women United Together Marshall Islands, Majuro (Marshall Islands); and Jo-Jikum.

- ² For the full text of the recommendations, see for example A/HRC/16/12, paras. 56.1 (Chile), 56.2 (Algeria), 56.3 (Canada), (France), (New Zealand), (Maldives), 56.4 (Argentina), 56.5 (Spain), 56.6 (Slovakia).

- ³ KAHRF, pp. 1 and 5.

- ⁴ JS1, p. 9.

- ⁵ JS1, p. 9.

- ⁶ JS2, p. 3.

- ⁷ JS2, p. 7.

- ⁸ JS2, p. 3.

- ⁹ KAHRF, p. 1.

- ¹⁰ KAHRF, pp. 1 and 5.

- ¹¹ JS2, p. 2.

- ¹² JS2, p. 4.

- ¹³ JS2, p. 4.

- ¹⁴ JS2, p. 4.

- ¹⁵ For the full text of the recommendations, see for example A/HRC/16/12, para. 56.20 (Argentina), (Slovakia), (Hungary).

- ¹⁶ GIEACPC, pp. 1 and 2.

- ¹⁷ KAHRF, p. 1.

- ¹⁸ KAHRF, pp. 1 and 5.

- ¹⁹ JS1, pp. 2 and 3.

- ²⁰ JS1, p. 5.

- ²¹ JS1, pp. 9 and 10.

- ²² JS1, p. 9.

- ²³ JS2, p. 5.

- ²⁴ JS2, pp. 5 and 6.

- ²⁵ JS1, p. 6.

- ²⁶ JS1, p. 8.

- ²⁷ JS1, p. 9.

- ²⁸ JS1, p. 10.

- ²⁹ JS1, p. 10.

- ³⁰ JS2, p. 6.

³¹ JS2, p. 6.

³² JS2, pp. 6 and 7.

³³ JS2, p. 7.

³⁴ JS2, p. 7.
